

# TITULO I DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

## CAPÍTULO 1 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

### **Artículo 1º: Constitución**

La Sociedad Nacional de Pesquería - también denominada como S.N.P. - fue creada el 12 de mayo de 1952, constituida por Escritura Pública de fecha 5 de junio de 1952 e inscrita en el Registro de Asociaciones a fojas 25 del tomo 3, asiento 1 de los Registros Públicos de Lima. Es una organización empresarial de tipo corporativo y gremial sin fines de lucro, regida por el Código Civil bajo el principio de libre asociación, con plena capacidad para adquirir y tener derechos, y así como para asumir obligaciones.

### **Artículo 2º: Denominación**

La S.N.P. es la institución que asocia a las personas naturales y jurídicas de derecho privado establecidas en el Perú que realizan actividades de acuicultura y de extracción y procesamiento pesquero, de menor y mayor escala, y otras actividades vinculadas directa o indirectamente en el sector pesquero. Se encuentra oficialmente reconocida como la entidad representativa del sector pesquero empresarial mediante Resolución Suprema N° 275 del 27 de agosto de 1952, Resolución Ministerial N° 00619-72-PE del 1º de junio de 1972, y Resolución Ministerial N° 00041-75-PE del 29 de enero de 1975.

### **Artículo 3º: Fines**

Los fines principales de la S.N.P. son :

- a) La defensa, fomento y promoción del desarrollo, y progreso de la actividad empresarial pesquera y acuícola en todos los campos en que se desarrolle, así como los principios del sistema de libre empresa, basados en la dignidad de la persona, la democracia representativa, el derecho a la propiedad y a sus frutos y, en general, los mecanismos propios de la economía social de mercado.
- b) La promoción del aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en el marco del concepto de Pesca Responsable, con especial atención a la conservación del medio ambiente y el desarrollo social.
- c) El estudio de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores al servicio de las actividades pesquera y acuícola, en la búsqueda de su bienestar y seguridad, en el marco del concepto de responsabilidad social.
- d) Acoger y canalizar los intereses de sus asociados, asumiendo su representación ante los Poderes del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas del Estado, Organismos Descentralizados Autónomos, Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otras.
- e) Prestar cooperación técnica y colaboración con los Poderes del Estado y autoridades regionales y locales respecto a asuntos concernientes o relacionados con el desarrollo de la actividad empresarial pesquera y acuícola.

- f)** Proponer ante las autoridades pertinentes las normas, medidas y reformas legales y administrativas que considere conveniente para el mejor desarrollo y provecho de las actividades pesquera y acuícola.
- g)** Promocionar el prestigio de los productos pesqueros y acuícolas del Perú, procurando su normalización y estándares adecuados de calidad sanitaria y comercial, pudiendo brindar servicios de implementación de sistemas de gestión de la calidad.
- h)** Fomentar y ejecutar programas de capacitación técnica del personal de las industrias pesqueras, con el fin de lograr el óptimo desempeño de su labor.
- i)** Promover y realizar simposios, congresos, fórums, conferencias, exposiciones, investigaciones, concursos, publicaciones y, en general, toda clase de actividades que tiendan al mejor y mayor conocimiento de la realidad pesquera y acuícola nacional e internacional y al aprovechamiento racional y responsable de los recursos hidrobiológicos.
- j)** Propiciar la organización de instituciones científicas, tecnológicas y otras de carácter pesquero y acuícola y coadyuvar al progreso de las escuelas técnicas para beneficio de las actividades pesquera y acuícola, impulsando el desarrollo de la enseñanza teórica y práctica de tales actividades para su mejor desenvolvimiento y avance.
- k)** Brindar servicios de información a sus asociados por medio de boletines, circulares, comunicaciones y todo tipo de publicaciones relativas a la actividad pesquera y acuícola.
- l)** Suministrar a los Poderes Públicos, Embajadas y a los Consulados del Perú y de otros países, los informes que sean pertinentes en la medida de sus posibilidades.
- m)** Establecer el intercambio de relaciones e informaciones con instituciones, organizaciones y entidades gremiales, de investigación, científicas y educativas de fines similares, del país o del extranjero.
- n)** Propiciar y promover servicios de apoyo técnico, legal, estadística, comercial, laboratorio, prensa, acción social, biblioteca y archivo, extensión cultural, y de otros que se acuerden establecer.
- o)** Prestar todo tipo de servicios a favor de sus asociados, coadyuvando a su mejor y mayor productividad, desarrollo y economía empresarial.
- p)** Servir de árbitro o amigable componedor en las controversias y divergencias económicas y comerciales que los asociados sometan a su conocimiento.
- q)** Desarrollar la estrecha unión entre los empresarios pesqueros y acuícolas de menor y mayor escala para infundir entre ellos una sólida conciencia marítima, pesquera y gremial. Fomentar las relaciones entre las empresas con los profesionales del sector y los proveedores de los bienes y servicios que requieren para sus operaciones.

La relación precedente es sólo numerativa y de referencia. Los fines y objetivos de la S.N.P. son todos los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con la pesquería y la acuicultura.

#### **Artículo 4º: Del cumplimiento de los fines**

Para conseguir estos objetivos la S.N.P. se ocupará especialmente de:

- a) Trabajar permanentemente con iniciativa propia por el fomento y la orientación científica y empresarial de las actividades pesquera y acuícola y por la cooperación y el progreso de sus asociados.
- b) Acreditar representantes en los grupos de trabajo, comisiones, cuerpos colegiados, organismos y comisiones oficiales cuando se lo soliciten.
- c) Coordinar su acción con otras instituciones representativas de la producción y el comercio que le sean afines.
- d) Brindar asesoramiento especializado a sus asociados, absolver las consultas que éstos le planteen y apoyar el desarrollo de sus actividades, otorgando facilidades y ayuda en la medida de sus posibilidades.
- e) Suscribir convenios interinstitucionales con asociaciones y entidades públicas o privadas que signifiquen un beneficio para la S.N.P. y/o sus asociados, así como también brindar servicios de gestión y asesoramiento a terceros.
- f) Cualquier otra acción pertinente que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 5º: Domicilio y Duración**

El domicilio de la S.N.P. es en la ciudad de Lima, pudiendo establecerse filiales y oficinas dentro y fuera de la República. El plazo de la duración de sus actividades es indefinido.

## **CAPÍTULO 2 DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6º: Incorporación y Registro de los Asociados**

El Comité Ejecutivo calificará a los postulantes a asociados quienes deberán presentar el formato de solicitud escrita facilitando la información que se le pida.

La solicitud de incorporación como asociado, y su posterior aceptación por parte de la S.N.P., supone la conformidad y aceptación por parte del Asociado de lo dispuesto en este Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de sus órganos institucionales, salvo que éstos últimos sean judicialmente declarados nulos.

La S.N.P. llevará un Libro de Registro de acuerdo a Ley, debidamente legalizado, en el que se registrará el nombre, la actividad, el domicilio y la fecha de admisión de cada asociado, con indicación de aquellos que ejerzan cargos de administración o de representación de la S.N.P.

#### **Artículo 7º: Clases**

La S.N.P. está integrada por dos (2) clases de asociados: Activos y Adherentes, quienes tienen derechos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. El número de asociados en cada clase es ilimitado.

#### **Artículo 8º: Asociados Activos**

Podrán ser asociados activos, las personas jurídicas dedicadas a las actividades de extracción y procesamiento o producción pesquera, así como las que realicen

actividades de cultivo y producción acuícola marina o continental, sean de menor o de mayor escala.

### **Artículo 9º: Derechos de los Asociados Activos**

Son derechos de los asociados activos:

- a) Asistir y participar con voz y un voto en las sesiones de la Asamblea General de Asociados.
- b) Integrar los Comités de Productores a que se refiere el artículo 24º del presente Estatuto, de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla, y participar en sus sesiones, ejerciendo el derecho a voz y voto, conforme lo establece el artículo 26º.
- c) Elegir y ser elegido representante ante el Consejo Directivo de la S.N.P.
- d) Participar en las actividades de la S.N.P. y utilizar los servicios que brinda.
- e) Impugnar judicialmente las decisiones de los órganos de la S.N.P. que violen las disposiciones legales y/o estatutarias.
- f) Presentar iniciativas y planteamientos para el mejor desarrollo del sector, así como el mejor funcionamiento de la S.N.P.
- g) Solicitar el uso del local de la S.N.P. para reuniones relacionadas con actividades técnico - profesionales de índole pesquero y acuícola.
- h) Formular consultas y solicitar informes de carácter general con relación a asuntos económicos, legales, laborales y otros.
- i) Recibir las publicaciones periódicas o eventuales de la S.N.P.
- j) Otras que la Ley y el Estatuto señalen.

### **Artículo 10º: Asociados Adherentes.-**

Podrán ser asociados adherentes las personas naturales o jurídicas de derecho privado proveedoras de bienes y servicios a la actividad pesquera y acuícola de mayor y menor escala.

Los asociados adherentes tienen los mismos derechos que los asociados activos a excepción de:

- a) elegir y ser elegidos para el Consejo Directivo,
- b) votar a favor o en contra de la modificación de estatutos,
- c) votar a favor o en contra de la fusión, disolución y liquidación de la asociación,
- d) votar en todos aquellos casos en que se requiera de quórum establecido por el artículo 87 del Código Civil.

En todos los casos previstos en este artículo, los asociados adherentes no serán computados a efectos de establecer el quórum que se requiera para la respectiva Asamblea General de Asociados en la que la agenda contemple alguno de los asuntos detallados en este artículo.

### **Artículo 11º: Obligaciones de los Asociados**

Todos los asociados a través de sus representantes, según el caso, tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar con la S.N.P. para la consecución de sus fines asistiendo y participando en las reuniones que para el efecto se convoquen.
- b) Proporcionar la información que les sea solicitada para fines estadísticos u otros de utilidad para la S.N.P. y sus asociados, respetándose la confidencialidad de la fuente.
- c) Respetar y hacer respetar las normas del presente Estatuto y las decisiones de los órganos de la S.N.P. adoptados de acuerdo a este Estatuto.
- d) Ejercer los cargos para los que fueran designados y cumplir las misiones que se les encomiende.
- e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- f) Otras que la Ley y el Estatuto señalen.

#### **Artículo 12º: Pérdida de la calidad de Asociado**

La empresa asociada a la S.N.P. pierde tal calidad por:

- a) Renuncia formal, siempre que no adeude cuotas ordinarias o extraordinarias.
- b) Ser declarado en proceso de disolución y liquidación o quiebra, según las normas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- c) Caer en grave desprestigio moral.
- d) Tener pleito pendiente con la S.N.P.
- e) Practicar actos contrarios o tener intereses o fines contrarios a los de la S.N.P., o incumplir las obligaciones de este Estatuto.
- f) Dejar de pagar las cuotas que le corresponda por más de noventa (90) días contados a partir del primer día útil del mes o el trimestre que se generó la obligación. Vencidos los primeros sesenta (60) días de este plazo, las empresas quedarán suspendidas en forma automática en sus derechos más no en sus obligaciones.

Las empresas con Declaración de Insolvencia quedan exceptuadas de estos plazos. En este caso, la Comisión Económica evaluará cada situación particular a fin de determinar el plazo a otorgarse a la empresa para el pago de las cuotas adeudadas.

Corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Comité Ejecutivo, decidir sobre los casos de exclusión a que se refiere los acápites b), c), d), e) y f), con el voto conforme de los tres cuartos de los Directores asistentes a la sesión convocada especialmente para ese objeto.

## **TITULO II DE LAS CUOTAS Y DEL PATRIMONIO SOCIAL**

### **CAPÍTULO 1 DE LAS CUOTAS**

#### **Artículo 13º: Cuota de Ingreso**

A partir de la vigencia del presente Estatuto, los asociados activos pagarán una cuota de ingreso cuyo monto mínimo será el equivalente al valor de una (1) cuota mensual o trimestral, según el comité de productores en el que se inscriban.

#### **Artículo 14º: Cuotas Ordinarias, Extraordinarias y obligatoriedad de pago**

El Consejo Directivo fijará anualmente el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los asociados en forma mensual o trimestral, según el Comité al que pertenezcan. Los Comités de Productores podrán acordar y proponer al Consejo Directivo, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que les deban corresponder cotizar, en sesión especialmente convocada para éste fin.

Las empresas asociadas pertenecientes a los Comités de Harineros, deberán pagar como cuota ordinaria mensual, un monto fijo que el Consejo Directivo podrá fijar en función al volumen de materia prima recibida o en función al volumen de producción o en función al número de establecimientos industriales o, cualquier otra forma que acuerde. Esta cuota incluirá a cada establecimiento industrial que cuente con Licencia de Operación vigente a nombre de su respectiva razón social o a nombre de una empresa con la que mantenga vinculación comercial o económica.

El Consejo Directivo podrá aprobar cuotas extraordinarias o aportes extraordinarios cuando así lo requieran las necesidades de la institución, pudiendo fijar criterios de cálculo distintos para el establecimiento de los mismos, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

Independientemente del Comité en el que voluntariamente se registren y aporten, las empresas asociadas deberán inscribirse y cotizar obligatoriamente en el Comité que represente el desarrollo de su principal actividad económica.

#### **Artículo 15º: Casos especiales para la suspensión de pago de cuotas**

El asociado que por cualquier motivo o circunstancia, suspendiera su actividad económica en forma total o parcial, por más de tres (3) meses consecutivos, podrá solicitar al Consejo Directivo de la S.N.P., la suspensión del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias o parte de ellas, y de sus derechos y obligaciones como tal. Cuando reinicie sus actividades, el asociado deberá reanudar el pago de sus aportes mensuales y además pagará el 10% del monto acumulado cuyo pago fue suspendido.

## **CAPÍTULO 2 DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 16º: El patrimonio de la S.N.P**

El patrimonio económico de la institución comprende y está constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso a la institución.
- b) Las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los asociados.
- c) Las donaciones y legados que pudiera recibir;
- d) Las contribuciones voluntarias de sus asociados y de otras entidades;
- e) Los ingresos que se generen por publicaciones, exposiciones, congresos, cursillos, seminarios, gestiones y otras actividades similares que realice.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera por cualquier título en el futuro y la renta que éstos generen.
- g) El producto de sus propias actividades.

**h)** Otros ingresos que pueden obtenerse a título legítimo.

La totalidad de los ingresos de la Sociedad se destinarán exclusivamente a los fines de la institución y no se distribuirán, en ningún caso, directa o indirectamente entre los asociados.

## **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **CAPÍTULO 1 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 17º: Régimen Administrativo**

El régimen administrativo de la S.N.P. está encomendado a:

- a)** La Asamblea General de Asociados.
- b)** Los Comités de Productores de Asociados Activos.
- c)** El Consejo Directivo.
- d)** El Comité Ejecutivo.
- e)** La Comisión Económica.
- f)** El Consejo Consultivo.
- g)** La Gerencia.
- h)** Los representantes y Comisiones Especiales que designe el Consejo Directivo con arreglo a las facultades que les sean investidas al ser nombradas

### **CAPÍTULO 2 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **Artículo 18º: La Asamblea General.**

La Asamblea General se compone del conjunto de asociados que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto, tienen derecho a concurrir y a votar en las respectivas sesiones de asambleas.

Representa la universalidad de los mismos y es el órgano supremo de la S.N.P. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento por todos los asociados, aún para aquellos que hubieran votado en contra, estuvieran ausentes o se incorporaran con posterioridad, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la ley concede. La voluntad de la mayoría de asociados, sujeta al estatuto, regirá la vida gremial e institucional de la S.N.P.

Las Asambleas Generales son convocadas por el Presidente de la institución en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo soliciten por lo menos el 15% del número de asociados. La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en lugar, fecha y hora que señale el Consejo Directivo para cada ocasión.

Preside las Asambleas Generales el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, el Vice-Presidente en funciones. El Gerente General desempeñará el cargo de Secretario de las Asambleas Generales.

### **Artículo 19º: Convocatoria, quórum, votación y acuerdos**

La convocatoria para la sesión de Asamblea General se hará mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en Lima y asimismo, por esquelas bajo cargo. En ambos casos por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el día y hora en que se realizará la Asamblea en caso de que en la primera convocatoria no se alcance el quórum.

Antes de entrar en la deliberación del orden del día, se tomará lista de los asistentes, expresándose el carácter con que actúa cada uno, o si fuera el caso, la representación de los asociados que concurren. Al final de dicho acto, se determinará el número de asociados presentes o representados.

La representación de los asociados se otorga por escrito para cada Asamblea, salvo que conste por escritura pública.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente instaladas en primera citación cuando se reúnan, a la hora indicada, por lo menos la mitad más uno del número de asociados que se encuentren hábiles en el ejercicio de sus derechos.

Si no se obtuviera dicho quórum en la primera citación, la Asamblea General quedará instalada en segunda citación, con el número de asociados que concurren.

Una vez declarada válidamente instalada la sesión, la Asamblea se mantendrá reunida hasta su finalización, aunque se hubiesen ausentado a ella uno o más asociados.

La votación en las Asambleas Generales será de un voto por cada asociado con derecho a participar. El derecho de voto no puede ser ejecutado por el asociado en los casos en que tuviera, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con los de la S.N.P.

Los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno del número de votos emitidos por los asociados presentes y entrarán en vigor una vez aprobados.

Las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados, las deliberaciones y los acuerdos adoptados en ellas se harán constar en actas en hojas sueltas que se adherirán a un Libro legalizado conforme a ley, que llevará la Gerencia. Las actas serán suscritas por el Presidente o quien haga sus veces, el Secretario y por lo menos dos asociados designados en la misma Asamblea. Cualquier asociado presente tiene derecho a suscribir el Acta y solicitar, antes que culmine la sesión, que se deje constancia de sus intervenciones y/u observaciones.

Los procedimientos de impugnación de acuerdos de la Asamblea General, cuando procedan, se regularán por las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 20º: La Asamblea General Ordinaria**

La sesión ordinaria de la Asamblea General se celebrará en el mes de marzo de cada año y deberá ocuparse de:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria Anual, los Estados Financieros del ejercicio del año anterior y el Presupuesto para el año que se inicia, previamente aprobados por el Consejo Directivo.

- b) Designar a los dos Revisores de Cuentas.
- c) Designar a los Auditores Externos.
- d) Tratar los demás asuntos que le sean sometidos a su consideración, incluyendo los que correspondan a las Asambleas Generales Extraordinarias si es que, en este último caso, se hubiese consignado en la convocatoria el asunto a tratar y se contase con el quórum correspondiente.

#### **Artículo 21º: La Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando el Consejo Directivo acuerde convocarla o a solicitud por escrito de al menos el 15% del número de asociados que se encuentren hábiles en el ejercicio de sus derechos, debiendo exponerse el motivo de la citación y los puntos a tratarse. En este último caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud y sólo podrá ocuparse de los asuntos expresamente indicados al convocarla. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo efectuar la convocatoria.

#### **Artículo 22º: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) Modificar el Estatuto, a propuesta del Consejo Directivo.
- b) Aprobar la compra, venta, disposición o gravamen de los inmuebles que la S.N.P. haya adquirido a cualquier título, a propuesta del Consejo Directivo.
- c) Disponer investigaciones, auditorías y balances.
- d) Autorizar la contratación de préstamos y la constitución de hipotecas u otros gravámenes, sobre todo o parte de los bienes de la S.N.P.
- e) Autorizar la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, a propuesta del Consejo Directivo.
- f) Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de los Asociados y que haya sido objeto de convocatoria.

#### **Artículo 23º: Modificación del Estatuto.**

El proyecto de modificación total o parcial del Estatuto que se someta a la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser expresa y específicamente anunciado en el aviso y la esquila de convocatoria. En éste último caso, se deberá además adjuntar el texto de la propuesta de modificación que se proponga.

### **CAPÍTULO 3 COMITÉS DE PRODUCTORES DE ASOCIADOS ACTIVOS**

#### **Artículo 24º: Clases de Comités**

Los asociados activos están comprendidos en uno o más de los siguientes Comités de Productores:

- a) Comité de Empresas Harineras: Las que cuentan con establecimientos industriales con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado.
- b) Comité de Empresas Conserveras: Las que cuentan con establecimientos industriales con licencia de operación para el procesamiento de conservas de pescados y mariscos.
- c) Comité de Empresas Congeladoras: Las que cuentan con establecimientos industriales con licencia de operación para el procesamiento de pescados y mariscos congelados y en estado fresco - refrigerado.
- d) Comité de Empresas Armadoras: Las que cuentan con embarcaciones con arte de cerco, arrastre, palangre u otras de mayor o menor escala, con permisos de pesca vigentes.
- e) Comité de Empresas Acuícolas: Las que realizan actividades de cultivo o producción de recursos en ambientes o áreas marinas o continentales y cuentan con concesiones vigentes.

#### **Artículo 25º: De su funcionamiento**

Los Comités de Productores constituyen la esencia y la estructura básica funcional de la S.N.P.

Las empresas asociadas sólo podrán acreditar un representante titular por cada Comité al que pertenezcan, con excepción de las Empresas Harineras que podrán acreditar uno o hasta cinco representantes titulares ante el Comité del cual forman parte. Los criterios que permitirán a las Empresas Harineras acreditar hasta cinco representantes serán establecidos mediante acuerdo del Consejo Directivo, los cuales se sustentarán en los aportes económicos de dichas Empresas, que el Consejo Directivo podrá ampliar o modificar.

Ninguna empresa o Grupo Económico que tenga acreditados representantes ante los respectivos Comités de Productores de Asociados Activos podrá acreditar más de cinco representantes tomando en cuenta la totalidad de los Comités que integre cada Empresa o, de ser el caso, el Grupo Económico.

Si una Empresa independiente o que conforma un Grupo Económico integra el Comité de Empresas Harineras y no integra ningún otro Comité, podrá acreditar como máximo cinco representantes ante el Comité antes referido, pero si integra otros Comités ante los cuales dicha Empresa Harinera o Grupo Económico ha acreditado representantes ante otros Comités, se tomará en cuenta dicha designación a efectos que la Empresa Harinera o el Grupo Económico al cual pertenece para contabilizar el máximo de representantes que podrá acreditar.

El Consejo Directivo podrá aplicar el concepto de Grupo Económico que la Asamblea General de Asociados hubiere establecido, o bien podrá modificarlo o ampliarlo y, de ser el caso, regular su aplicación de manera detallada.

Las empresas asociadas canalizarán sus propuestas y planteamientos a través de sus respectivos Comités de Productores. Los representantes de los Comités ante el Consejo Directivo serán los portavoces e interlocutores válidos de tales iniciativas. Las acciones y decisiones de los Comités de Productores deberán guardar perfecta armonía con los fines de la institución y se ejercerán en el marco del presente Estatuto.

### **Artículo 26º: Representatividad y Acuerdos.**

Los Comités de Productores elegirán cada dos (2) años, durante la segunda quincena del mes de marzo, a sus respectivos representantes al Consejo Directivo de la institución para cubrir las plazas que les corresponden según lo establecido en el artículo 28º del presente Estatuto, siempre que cuenten con el número de empresas hábiles para el ejercicio de sus derechos institucionales. De no ocurrir ello, podrá convocarse posteriormente a elecciones complementarias para cubrir las plazas establecidas.

La convocatoria, quórum, votación y acuerdos de los Comités de Productores se efectuarán bajo la misma modalidad y forma establecida para la Asamblea General, a excepción de la publicación del aviso de un diario y de lo expresado en el párrafo siguiente.

En los Comités de Empresas Armadoras, Conserveras, Congeladoras y Acuícolas, la votación de cada asociada será de un voto por empresa. En el caso del Comité de Empresas Harineras, la votación de cada empresa harinera será directamente proporcional al porcentaje que le corresponda de aporte, conforme al criterio que cada año establece el Consejo Directivo para el cálculo de las cuotas de asociados. Sólo para efectos de poder efectuar un conteo de votos por números enteros, el porcentaje de aporte de cada empresa harinera se adecuará al número entero inmediato anterior o posterior, según se trate, estableciéndose el 0.51 como el parámetro para entender que la adecuación es al número entero inmediato posterior. Si el porcentaje de aporte de una empresa harinera no llega a 0.51, igual se le reconocerá el derecho a un voto.

Adicionalmente, se establece que sólo para el caso del Comité de Empresas Harineras, las empresas harineras que se hubiese incorporado con posterioridad a la elección de sus respectivos representantes ante el Consejo Directivo podrán acreditar a sus representantes que se incorporarán al referido Consejo apenas sea comunicada su designación o acreditación por el Comité de Empresas Harineras al Consejo en cuestión.

La incorporación al Consejo Directivo a que se refiere el párrafo anterior será posible siempre que existan plazas no cubiertas o vacantes en dicho Consejo. Para la incorporación bastará un acuerdo del Consejo Directivo de incorporación sin ser necesario que se someta el acuerdo a la Asamblea General de Asociados. Cuando por el número de las nuevas Empresas Harineras que se incorporen al Comité de Empresas Harineras no sea posible que todas ellas acrediten representantes ante el Consejo Directivo en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del presente artículo, cada Empresa Harinera podrá acreditar el número de representantes que le corresponda de conformidad con el segundo párrafo del artículo 25º y si su número supera el de las plazas disponibles en el Consejo Directivo se dará preferencia a aquellas que acreditaron dos representantes para que al menos uno de ellos se integre al Consejo Directivo. Si aun así no existieren plazas suficientes en este Consejo, se decidirá por sorteo presidido y efectuado ante el Presidente del Consejo Directivo.

Para votar en las elecciones en los Comités de Productores, sean las ordinarias o complementarias, las empresas que los integren no deberán adeudar ninguna cuota ordinaria o extraordinaria hasta el mes anterior al de las elecciones. Para el

caso de las cuotas trimestrales, para votar en dichas elecciones, las empresas que integran los Comités de Productores deberán haber cancelado hasta el trimestre anterior a la fecha de las elecciones.

## **CAPÍTULO 4 CONSEJO DIRECTIVO**

### **Artículo 27º: Función**

El Consejo Directivo o Directorio, es el órgano colegiado de dirección y administración de la S.N.P. y como tal, tiene los más amplios poderes y las facultades generales que requiere la representación legal, y de gestión necesarias para la administración, control y desarrollo de la institución dentro de su objeto y fines sociales, con la salvedad de los asuntos que, por Ley y éste mismo Estatuto, se confiere como atribución a otros órganos o a los apoderados de la S.N.P.

### **Artículo 28º: Composición**

El número de representantes del Consejo Directivo de la S.N.P. es de once (11) miembros como mínimo y de treinta y cinco (35) como máximo, denominados todos ellos Directores.

El Directorio se conforma por:

- a) Hasta treinta y uno (31) representantes elegidos por el Comité de Empresas Harineras.
- b) Uno (1) representantes elegidos por el Comité de Empresas Conserveras.
- c) Uno (1) representantes elegidos por el Comité de Empresas Congeladoras.
- d) Uno (1) representantes elegidos por el Comité de Empresas Armadoras.
- e) Uno (1) representantes elegidos por el Comité de Empresas Acuícolas.

### **Artículo 29º: Ejercicio del cargo**

El Consejo Directivo se renueva cada dos años, durante la segunda quincena del mes de marzo, y deberá funcionar siempre con el número de Directores que se instale en la primera sesión, salvo el caso previsto en el artículo 26º para las Empresas Harineras.

En caso de vacancia de algún cargo, éste procurará ser cubierto en el plazo máximo de un mes de producida la vacancia.

Para ser electo Director es indispensable ser representante debidamente acreditado como tal por la empresa asociada.

Los Directores pueden ser reelectos indefinidamente.

**Vencido el período de designación del Directorio, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se realice nueva elección y se produzca la instalación de nuevo Consejo Directivo.** El cargo de Director es de carácter

personal, no pudiéndose delegar la representación, sino en la persona de otro Director y por escrito, pudiendo un Director recibir la representación de uno o de más Directores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo puede ser retribuido o compensado a decisión de este órgano. El Consejo Directivo puede decidir, para cada período correspondiente, que la retribución se establezca únicamente para el Presidente de dicho Consejo, sin que ello genere derechos a favor de los demás miembros del Consejo Directivo.

En caso de impedimento temporal, el Comité de origen está facultado para designar con las mismas prerrogativas, a la persona que lo reemplace mientras dure el impedimento.

#### **Artículo 30º: Atribuciones de los Directores.**

Cualquier Director puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la S.N.P.

Cualquier Director que se encuentre imposibilitado para concurrir a una sesión de Consejo Directivo, tendrá derecho a presentar indicaciones por escrito sobre problemas de las actividades pesquera o acuicola o institucionales, las que se someterán a discusión en la siguiente sesión de Consejo Directivo y, en caso de votación, deberá computarse como válido y a favor el voto del Director autor de la propuesta.

#### **Artículo 31º: Facultades del Consejo Directivo.**

Corresponde al Directorio:

- a) Reglamentar el Estatuto y dictar todas las demás reglamentaciones apropiadas para los fines que persigue la S.N.P., así como también proponer a la Asamblea General de Asociados modificaciones al Estatuto previa opinión del Consejo Consultivo y opinar respecto a las propuestas de modificación del estatuto que formule el Consejo Consultivo.
- b) Convocar a las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Otorgar los poderes y las facultades que juzgue necesario para la representación legal de la Sociedad sin dejar de asumir la responsabilidad que, conforme a Ley, le corresponde y revocarlas cuando lo creyese oportuno.
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- e) Incorporar a los nuevos miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo previsto en los artículos 25º y 26º para el caso de las Empresas Harineras.
- f) Designar al Gerente General, a los Gerentes y a los Consultores Técnicos y Legales de la Sociedad, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo.
- g) Designar a las personas que han hecho méritos para recibir la condecoración de la Medalla de la Orden al Mérito Pesquero.
- h) Pronunciarse sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Resolver sobre la separación de los asociados en los casos previstos en el Artículo 12º del Estatuto.
- j) Pronunciarse sobre la renuncia de los asociados.
- k) Disponer auditorias.

- l) Aprobar el Presupuesto Anual, con carácter provisional, en la primera sesión del ejercicio que se inicia.
- m) Presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, la Memoria y Estados Financieros del ejercicio que se cerró y el Presupuesto anual para el que se inicia.
- n) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar a las empresas asociadas.
- o) Designar delegados, representantes y nombrar comisiones ante las instituciones públicas y privadas, en el caso de que esta representación no correspondiera exclusivamente al Presidente de la S.N.P.
- p) Ratificar los acuerdos, adoptados por el Comité Ejecutivo en el caso que sea necesario.
- q) Autorizar los actos o contratos necesarios para el desarrollo de los fines de la institución, pudiendo disponer de los bienes y patrimonio con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Asociados.
- r) Disponer sobre el régimen legal, administrativo y financiero de la S.N.P.
- s) Dar cuenta a la Asamblea General de Asociados de la marcha y el estado de la S.N.P.
- t) En general, ejercer todas las demás facultades que le encomiende el Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Consultivo o el Comité Ejecutivo.
- u) Elegir a los miembros del Comité de Ética.
- v) Dictar y aprobar con carácter obligatorio para todos los asociados el Código de Conducta de la S.N.P. y el Reglamento Interno del Comité de Ética.

### **Artículo 32°: Sesiones, Convocatoria y Quórum.-**

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias o a pedido de diez (10) de sus miembros. La convocatoria la hará el Gerente General por encargo de la Presidencia por esquila bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario en caso de sesiones ordinarias y de tres (3) días calendario para las de carácter extraordinario.

El quórum para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros hábiles. Si el número fuere impar, el quórum será el número entero inmediato superior. En caso contrario, se procederá a efectuar una nueva citación.

En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente que corresponda. El Directorio podrá solicitar la participación de las personas que estime necesarias en sus sesiones u en otras actividades institucionales para la mejor ilustración y solución de cualquier tema o conflicto.

El Gerente actuará como secretario de las sesiones.

Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes a las sesiones. Cada Director tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a dirimir.

Los acuerdos constarán en actas en hojas sueltas que se adherirán al Libro de Actas que llevará el Gerente General con las formalidades de Ley.

### **Artículo 33º: Impedimentos y vacancias**

Son impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo y el cargo vaca si sobreviene alguno de los casos siguientes:

- a) Renuncia o fallecimiento.
- b) Que la empresa a la que representa incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 12º del presente Estatuto.
- c) Que la empresa vea reducido el número de directores que le corresponde por efecto de un cambio en su aporte conforme a las reglas establecidas en el artículo 14º. En tal caso y de corresponder, la empresa elegirá que director o directores reduce.
- d) Tener o manejar intereses que estén en contra de los de la institución a juicio del 75% de los miembros del Directorio, expresado en votación secreta.
- e) Pérdida de la representación de la empresa asociada.
- f) Dejar de asistir a más de cinco sesiones consecutivas, sin causa justificada manifestada antes de cada sesión del Consejo Directivo.

La declaración de vacancia en el cargo de Director será efectuada por el Consejo Directivo, inmediatamente después del hecho que se produzca.

Declarada la vacancia del cargo, el Comité de Productores de origen deberá designar al Representante que cubrirá dicha vacancia por el resto del periodo de mandato del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO 5 COMITÉ EJECUTIVO**

### **Artículo 34º: Función**

El Comité Ejecutivo actúa por delegación del Consejo Directivo, es el órgano ejecutor de las decisiones del Directorio con las facultades necesarias para la representación legal y de gestión de la S.N.P. con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

### **“Artículo 35º: Composición**

El Comité Ejecutivo es elegido cada dos años, en la segunda quincena del mes de marzo, en la sesión de instalación del Consejo Directivo electo.

El Comité Ejecutivo está integrado por nueve (9) miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Primer Vicepresidente.
- c) Un Segundo Vicepresidente.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Pro Tesorero.
- f) Un Secretario
- g) Tres Vocales

El Presidente en ejercicio podrá ser reelegido indefinidamente.

### **Artículo 36º: Facultades del Comité Ejecutivo**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Adoptar las resoluciones y conducir las gestiones que el Consejo Directivo le encomiende;
- b) Evaluar permanentemente la situación de los sectores pesquero y acuícola.
- c) Acordar las medidas y proceder de modo inmediato en la forma que crea más conveniente cuando situaciones urgentes así lo requieran.
- d) Designar delegados o representantes, o formular ternas para su nombramiento ante autoridades y organismos oficiales.
- e) Reglamentar su propio funcionamiento.
- f) Organizar y dirigir las operaciones de la S.N.P. de acuerdo con lo que establece la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- g) Representar a la S.N.P. ante las autoridades y en la ejecución de toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de los fines de la institución.
- h) Decidir la formación, continuación, allanamiento, abandono y/o transacción de procedimientos judiciales y/o administrativos; someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la S.N.P. o contra ella, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje.
- i) Aprobar la transacción de los procesos judiciales en los que la S.N.P. pudiera ser parte.
- j) Constituir Comisiones Especiales, que podrán ser permanentes, sobre asuntos que interesen a la S.N.P.
- k) Delegar poderes que no excedan de sus facultades.
- l) Contratar al personal de la Sociedad, cualquiera sea su remuneración y/o función.
- m) Recomendar la admisión de nuevos asociados;
- n) Aceptar o rechazar donaciones, legados, etc., que se hagan a la S.N.P.
- o) Autorizar los actos o contratos necesarios para el desarrollo de los fines de la institución.
- p) Vigilar la contabilidad de la S.N.P. para lo cual debe velar por la existencia, regularidad y veracidad de los Libros y documentos que la Ley ordena llevar.
- q) Inspeccionar los Libros y documentos correspondientes.
- r) Disponer auditorías.
- s) Las decisiones del Comité Ejecutivo serán informadas al Consejo Directivo en la siguiente sesión que éste celebre.

### **Artículo 37º: Sesiones, Convocatoria y Quórum**

El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez al mes antes del Consejo Directivo y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. La convocatoria

la hará el Gerente General por encargo de la Presidencia, por esquila bajo cargo con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario en caso de sesiones ordinarias y tres (3) días calendario para las de carácter extraordinario.

El quórum para sesionar válidamente es de la mitad más uno de los miembros hábiles. En caso contrario, se procederá a efectuar una nueva citación.

En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente que corresponda.

El Comité Ejecutivo podrá solicitar la participación en sus sesiones u otras actividades institucionales de las personas que estime necesarias para la mejor ilustración y solución de cualquier tema o conflicto.

El Gerente General actuará como Secretario de las sesiones.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes a las sesiones. Cada Director tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a dirimir.

Los acuerdos constarán en actas en hojas sueltas que se adherirán al Libro de Actas que llevará el Gerente General con las formalidades de Ley.

## **CAPÍTULO 6 DEL PRESIDENTE**

### **Artículo 38º: Funciones del Presidente de la S.N.P.**

El Presidente del Consejo Directivo es el Presidente de la S.N.P. quien en forma individual ejerce las siguientes atribuciones:

- a)** Representar a la Sociedad en todos sus actos públicos y privados siendo el personero nato de la Institución ante los Poderes del Estado e instituciones públicas o privadas, salvo los casos en que a propuesta del mismo Presidente, el Consejo Directivo designe delegados especiales.
- b)** Presidir las sesiones de Asambleas Generales de Asociados, del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo.
- c)** Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que dicte la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.
- d)** Dictar en casos urgentes las providencias que estime necesarias sobre asuntos económicos y administrativos internos de la S.N.P. pudiendo autorizar gastos fuera del presupuesto con cargo a dar cuenta en la primera reunión que celebre el Consejo Directivo.
- e)** Autorizar con su firma los documentos de la S.N.P. y los certificados que se expidan, pudiendo delegar esta función en el Gerente General.
- f)** Proponer al Comité Ejecutivo las comisiones y delegados que sean necesarios y nombrarlos en caso urgente.
- g)** Adoptar las medidas de carácter institucional que se estime convenientes. Emitir opinión y realizar acciones inmediatas e inopinadas en defensa de la

institución y del sector, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo o Comité Ejecutivo.

- h) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y la remoción del Gerente General y de los Gerentes, así como de los Consultores Técnicos y Legales;
- i) Ejercer las funciones y atribuciones señaladas en el presente Estatuto y las que la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo le asignen, y las que se le otorguen.
- j) Disponer la convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo, así como presidirlas.
- k) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
- l) Representar a la Sociedad para la ejecución de toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de los fines de la S.N.P.
- m) Dirimir en caso de empate, en las votaciones del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.
- n) Aceptar las donaciones que la S.N.P. pudiera recibir, estando facultado a suscribir la documentación respectiva, incluyendo los contratos, las minutas y correspondientes escrituras públicas a las que pudiera haber lugar.
- o) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Pro Tesorero toda clase de títulos valores, contratos de cuentas bancarias, pólizas de seguros y demás contratos, así como girar, endosar y cobrar cheques a nombre y representación de la S.N.P.
- p) Otras funciones que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados.
- q) Delegar una o más de sus funciones, en algún miembro del Comité Ejecutivo o en el Gerente General.

## **CAPÍTULO 7**

### **DE LOS VICEPRESIDENTES, TESORERO, PRO TESORERO, SECRETARIO y VOCAL**

#### **Artículo 39º: Vicepresidentes**

El Primer Vicepresidente de la S.N.P. reemplazará al Presidente en caso de ausencia, vacancia o impedimento de éste, asumiendo automáticamente sus funciones y atribuciones sin necesidad de que éstas sean ratificadas.

En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, asumirá el Segundo Vicepresidente con las mismas prerrogativas.

En casos extraordinarios y concretos, el Presidente podrá ser reemplazado por el ex Presidente inmediato anterior.

#### **Artículo 40º: El Tesorero Y Pro Tesorero**

El Tesorero preside la Comisión Económica. Es el director encargado de los asuntos económicos y financieros de la S.N.P., debiendo velar con el Gerente General por la buena marcha económica de la misma.

Suscribirá con el Presidente o con el Gerente General todos los cheques y documentos de pago o de crédito a cargo de la institución señalados en el inciso o) del artículo 38º del presente Estatuto.

En ausencia o impedimento del Tesorero, dichos documentos serán suscritos por el Pro Tesorero, igualmente, con el Presidente o con el Gerente General.

#### **Artículo 41º: El Secretario y el Vocal**

El Secretario es el director que apoya la gestión y labor de la Presidencia o de quien haga sus veces, y la del Tesorero. Coordina con la Gerencia General la formalización de los acuerdos del Comité Ejecutivo y Consejo Directivo en los respectivos Libros de Actas.

El Vocal apoya la gestión y labor del Secretario y la de los demás integrantes del Comité Ejecutivo cuando se lo soliciten. Conformar la Comisión Económica conjuntamente con el Tesorero y Pro Tesorero.

### **CAPÍTULO 8 DE LA COMISIÓN ECONÓMICA**

#### **Artículo 42º: Composición y Función**

La Comisión Económica está integrada por el Director Tesorero, quien la presidirá, el Pro Tesorero y el Vocal. Tiene a su cargo la formulación de un proyecto anual de presupuesto y la supervisión de su ejecución.

### **CAPÍTULO 9 DEL CONSEJO CONSULTIVO**

#### **Artículo 43º: Composición**

El Consejo Consultivo lo componen, en calidad de miembros natos, los ex Presidentes de la S.N.P. que mantengan vínculos con la institución. Lo preside el Presidente en ejercicio y lo integran también:

- a) A propuesta del Consejo Directivo y con la aprobación del Consejo Consultivo, las personas que hayan desempeñado el cargo de Director en la S.N.P. por quince (15) años en forma alterna o diez (10) años en forma consecutiva.
- b) Las personas que la Asamblea General designe, a propuesta del Consejo Directivo o Consejo Consultivo, en atención a sus méritos extraordinarios o servicios prestados en beneficio de la S.N.P.
- c) Las personas que hayan sido merecedoras de la condecoración de la Orden "Medalla al Mérito Pesquero".

#### **Artículo 44º: Funciones**

Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Recomendar al Consejo Directivo la separación de los asociados en los casos previstos en los incisos b) a f) del Artículo 12º e incisos b) y c) del artículo 33º del Estatuto.

- b) Proponer al Consejo Directivo las reformas estatutarias que considere convenientes y emitir opinión sobre las que se les propongan.
- c) Absolver las consultas que le fueran sometidas por el Consejo Directivo.
- d) Constituirse en Comité Electoral.
- e) Otros que pudieran ser puestos a su consideración.

## **CAPITULO 10 DE LA GERENCIA GENERAL**

### **Artículo 45º: Responsabilidad y Funciones**

La S.N.P. tendrá un Gerente General y adicionalmente Gerentes encargados de áreas específicas, con las facultades y responsabilidades que señala este Estatuto, los que serán designados por el Consejo Directivo. Cada Gerente tiene la responsabilidad de los asuntos propios del área que se le ha encomendado.

El Gerente General de la institución es el primer funcionario de la institución. Ejerce su representación ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, laborales, políticas y municipales, de acuerdo con las facultades generales y especiales específicamente señaladas en este Estatuto.

El Gerente General tiene la responsabilidad de conducir las actividades inherentes a la S.N.P. y es el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo, del Comité Ejecutivo, los Comités de Productores, el Estatuto y la Ley.

### **Artículo 46º: Atribuciones**

Están comprendidas entre las atribuciones del Gerente General, las cuales podrá ejercer individualmente, las siguientes:

- a) Organizar y dirigir las operaciones de la S.N.P. de acuerdo con lo que previenen la Ley, el Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- b) Representar a la S.N.P. para la ejecución de los actos y contratos ordinarios para la realización de los fines de la Sociedad.
- c) Cobrar y hacer efectivas deudas y obligaciones de terceros en favor de la S.N.P., otorgando los recibos y cancelaciones correspondientes, sea por documento privado o por escritura pública.
- d) Llevar los libros de actas y la correspondencia de la S.N.P.
- e) Publicar y firmar la convocatoria a las Asambleas Generales de Asociados, a las sesiones de Consejo Directivo, de Comité Ejecutivo y demás que pudieran corresponder.
- f) Representar a la S.N.P. ante las autoridades políticas y administrativas en los asuntos ordinarios que se relacionen con sus fines descritos en los Artículos 3º y 4º del Estatuto y otros asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo Directivo.
- g) Visar las planillas de gastos ordinarios.
- h) Proponer al Presidente el nombramiento de los funcionarios o jefes de departamento y nombrar los empleados subalternos.

- i) Proponer a los miembros del Consejo Directivo todas aquellas medidas o iniciativas que estime convenientes para la buena marcha de la S.N.P.
- j) Coordinar todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, Comités de Productores y Comisiones Especiales, actuando como Secretario Técnico de sus reuniones, y dando cuenta de todos los asuntos que requieran resolución, suministrando datos y antecedentes.
- k) Desempeñar las comisiones y realizar las gestiones que se le encarguen.
- l) Recaudar todas las cotizaciones de los asociados, girando los respectivos comprobantes de pago.
- m) Llevar cuenta documentada de los ingresos y egresos.
- n) Presentar al Tesorero el balance mensual de caja;
- o) Presentar periódicamente al Consejo Directivo los estados financieros de la S.N.P.
- p) Contratar y rescindir el vínculo laboral del personal. Cuidar del efectivo rendimiento de sus labores.
- q) Suscribir con el Tesorero o Pro Tesorero, todos los cheques o documentos de crédito.
- r) Y, en general, corresponde al Gerente General, con aprobación del Consejo Directivo y de conformidad a los fines de la S.N.P. disponer sobre el régimen administrativo de la institución y de sus fondos.

## **CAPITULO 11 COMITÉ DE ÉTICA**

### **Artículo 47º.- Comité de Ética**

El Consejo Directivo elegirá un Comité de Ética que estará compuesto por siete miembros, todos ellos elegidos por el Consejo Directivo. A partir de la elección del segundo Comité de Ética, el Consejo Directivo sólo elegirá a 6 de sus miembros y el miembro restante nato será el anterior Presidente del Comité.

El período del Comité de Ética será de dos años y coincidirá con el período del Consejo Directivo que se instale. La elección del Comité de Ética podrá hacerse en la sesión de instalación del Consejo Directivo correspondiente o, a más tardar, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del citado Consejo Directivo

Entre los miembros del Comité de Ética se elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente. La elección podrá hacerla el Consejo Directivo o el propio Comité de Ética en su sesión de instalación.

Cuando se produzca una vacancia, el Consejo Directivo podrá elegir al nuevo integrante en la sesión que estime necesaria, para que reemplace al miembro vacado por el resto del período correspondiente.

Los miembros del Comité de Ética deberán ser personas de reconocida solvencia moral, tener un alto cargo ejecutivo y deberán pertenecer a empresas asociadas a la S.N.P.

Para su funcionamiento el Comité de Ética se regirá por el presente Estatuto, por el Código de Conducta y por su Reglamento Interno, los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo.

**Artículo 48º: Atribuciones del Comité de Ética.**

El Comité de Ética tendrá como atribuciones:

- 1.- Velar por el cumplimiento del Código de Conducta a los asociados de la S.N.P. y proponer las sanciones al Consejo Directivo para su implementación.
- 2.- Proponer las modificaciones que estime necesarias al Código de Conducta y al su Reglamento Interno.
- 3.- Proponer al Consejo Directivo las políticas y estrategias de la Institución en relación al cumplimiento del Código de Conducta y otros aspectos relacionados con la actividad del Comité
- 4.- Solicitar al Consejo Directivo la contratación de consultorías o informes legales que puedan estimar necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Las demás atribuciones estarán detalladas en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 49º: Quórum y acuerdos.**

El Comité de Ética se reunirá a pedido del Presidente del Consejo Directivo, del Consejo Directivo o de su propio Presidente.

El quórum para su instalación será de 4 miembros y sus acuerdos se adoptarán con el voto de mayoritario de los miembros asistentes a la sesión convocada.

En caso de empate, el voto del Presidente o del Vice-Presidente si está presidiendo la sesión, será dirimente

## **TITULO IV PODERES ESPECIALES**

**Artículo 50º: Comerciales**

Para realizar en representación de la S.N.P. toda clase de operaciones bancarias y/o financieras necesarias para el funcionamiento de la misma, se requiere la firma conjunta de:

El Presidente con el Tesorero o con el Pro Tesorero o, el Gerente con el Tesorero o con el Pro Tesorero.

Las personas antes descritas podrán a tal efecto realizar cualesquiera de los siguientes actos:

- a) Disponer sobre el movimiento de las cuentas corrientes, comerciales y bancarias de la institución.

- b) Concertar toda clase de préstamos, activos y pasivos, otorgando o exigiendo las garantías específicas o genéricas que fueran oportunas.
- c) Celebrar contratos comerciales y/o bancarios de cualquier tipo, incluyendo contratos de crédito en cuenta corriente, así como solicitar sobregiros, abrir todo tipo de cuentas, etc.
- d) Firma y/o girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente, sobre los saldos acreedores o en sobregiro, sobre créditos concedidos en cuenta corriente, etc., abrir o cerrar corrientes, así como también realizar cualquier operación relacionada con el movimiento de fondos de las cuentas de la S.N.P.
- e) Girar, firmar, aceptar, cancelar, endosar, negociar, cobrar y/o descontar letras de cambio, cheques y cualquier otra clase de instrumentos de crédito.
- f) Depositar y/o retirar sumas de cuentas de ahorro.
- g) Abrir y/o cancelar cuentas corrientes, comerciales y bancarias.
- h) Realizar cualquier otra operación bancaria necesaria para el correcto funcionamiento de la S.N.P. de acuerdo con sus fines.

#### **Artículo 51°: Otros poderes especiales**

Además de los poderes especiales señalados para sus cargos, el Gerente General, en forma individual, se encuentra investido de los siguientes poderes especiales:

- a) Poder amplio y suficiente para ejercer las facultades generales del poder señaladas en el artículo 74° del Código Procesal Civil o aquella norma que lo sustituya, que autorizan a los representantes judiciales durante el proceso, así como en sus incidentes incluyendo la ejecución de la sentencia, cobro de costos y costas; y en general, podrá ejercer todos los actos proceso, así como en sus incidentes incluyendo la ejecución de la sentencia, cobro de costos y costas; y en general, podrá ejercer todos los actos procesales para los cuales la Ley no exige Poder Especial.
- b) Poder especial y suficiente para ejercer las facultades especiales señaladas en el artículo 75° del Código Procesal Civil y en tal sentido, sin perjuicio del Poder General otorgado en el punto anterior podrá:
  1. Interponer demandas en cualquier vía procesal sea cual fuere la naturaleza y/o cuantía del proceso, así como tercerías, interdictos y, en general, cualquier acto mediante el cual se materialice el derecho de acción.
  2. Contestar demandas, reconveniciones, denuncias, reclamaciones y cualquier acto mediante en cual se materialice el derecho de defensa.
  3. Reconvenir y ejercitar cualquier acto mediante el cual se materialice el derecho de contradicción.
  4. Proponer excepciones y defensas previas.
  5. Practicar todos los actos requeridos en el comparendo.
  6. Desistirse del proceso y de la pretensión.
  7. Allanarse a la pretensión.
  8. Conciliar, transigir y/o someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.

9. Prestar y solicitar Declaración de Parte.
  10. Ofrecer, actuar, exhibir y/o reconocer cualquier clase de medio probatorio, teniendo idénticas facultades para los sucedáneos probatorios.
  11. Solicitar prueba anticipada.
  12. Interponer tachas contra testigos y documentos.
  13. Recusar Jueces de cualquier grado y Secretarios.
  14. Convenir la suspensión del proceso.
  15. Asistir y actuar con amplias facultades en las Audiencias señaladas en la legislación procesal.
  16. Solicitar medidas cautelares y ofrecer la contracautela respectiva con las garantías exigidas en la Ley Procesal.
  17. Ejercitar todos los medios impugnatorios que la Ley Procesal señala.
  18. Solicitar la aclaración y/o corrección del Resoluciones Judiciales, así como la consulta de las mismas en los casos establecidos por la Ley Procesal.
  19. Realizar todos los demás actos para los cuales las leyes procesales exigen Poder Especial
- c) Poder general y especial a que se refieren los Artículos 22° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales del Procedimientos Administrativos, para representar a la S.N.P. ante cualquier Autoridad Administrativa de la República, para los efectos de la iniciación y tramitación de cualquier proceso administrativo pudiendo para estos efectos.
1. Suscribir toda clase de documentos, recursos, reclamos, apelaciones, recursos de nulidad y revisión, quejas, etc.
  2. Desistirse de las peticiones y/o reclamos.
  3. Renuncia a derechos.
  4. Cobrar sumas de dinero; derechos, etc.
  5. Realizar todos los demás actos para los cuales se exige Poder Especial.
- d) Poder especial para que, en mérito de lo establecido por el Código Tributario, en relación con cualquier tributo y/o ante toda institución titular de los mismos o encargada de su administración, pueda:
1. Presentar y/o firmar todo tipo de declaraciones juradas, comunicaciones y, en general, cualquier otro documento.
  2. Formular e interponer reclamaciones administrativas, apelaciones, recursos de revisión, quejas, recursos administrativos, etc.
  3. Desistirse o renunciar a derechos.
  4. Solicitar, gestionar y cobrar la devolución de tributos, derechos o dineros ante cualquier dependencia de la Administración fiscal, Superintendencia de Aduanas y/o ante cualquier Organismo del Gobierno, Concejos Municipales, Dirección General del Tesoro Público, Instituciones privadas o públicas, etc., encargadas de la Administración,

- cobranza y devolución de cualquier tributo, otorgando recibos y las cancelaciones correspondientes.
5. Realizar pagos.
  6. Formular solicitudes no contenciosas, solicitudes de fraccionamiento, de emisión y/o cancelación de notas de crédito negociables y otras.
  7. Realizar todos los demás actos para los cuales se exige poder especial.

#### **Artículo 52º: Clases**

La Sociedad llevará los siguientes tipos de libros:

- a) Libro de Registro de Asociados, conforme lo señala el artículo 6º de este Estatuto.
- b) Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, conforme lo señala el artículo 19º de este Estatuto.
- c) Libro de actas del Consejo Directivo, conforme lo señala el artículo 32º de este Estatuto.
- d) Libro de actas del Comité Ejecutivo, conforme lo señala el artículo 37º de este Estatuto.
- e) Un Libro de actas por cada uno de los Comités de Productores.
- f) Un Libro de Actas del Comité de Ética.
- g) Los Libros contables que las leyes tributarias y mercantiles determinen.
- h) Los demás que las leyes aplicables señalen.

#### **Artículo 53º: Disolución.**

La S.N.P. se disuelve de pleno derecho cuando no puede funcionar de acuerdo a su Estatuto o lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. La S.N.P. pierde su capacidad jurídica con la declaración de quiebra. En caso de insolvencia, el Consejo Directivo debe provocarla, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 54º: Liquidación**

Si la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, adoptase acuerdo de disolución de la S.N.P., y al disponer su liquidación no designase una comisión liquidadora para lo cual tiene plena facultad en lo que concierne al número, reglamento y atribuciones de la misma, el Comité Ejecutivo en funciones, al adoptarse dicho acuerdo, o el último que hubiese estado anteriormente en funciones, actuará con las facultades y atribuciones de su cargo previo.

Una vez pagadas las obligaciones de la S.N.P. y extinguido su pasivo con la realización de los bienes de su activo, que es la función del referido Comité Liquidador, el remanente, si lo hubiera, será puesto a disposición del Consejo Nacional de la Universidad Peruana o la institución que lo sustituya, quien lo distribuirá entre las Universidades que cuenten con Programas Académicos de ingeniería Pesquera.

La Asamblea General de Asociados no podrá cambiar el destino final que los asociados activos han acordado para los bienes de la S.N.P., en caso que deba ser disuelta y/o liquidada.

Las normas del Código Civil se aplicarán en forma supletoria al presente Estatuto.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Primero:**

El presente Estatuto rige dentro de los 30 días siguientes a su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

**Artículo Segundo:**

Los miembros integrantes del actual Consejo Directivo, continuarán en sus cargos hasta el final de su mandato, en marzo del año 2011.

**Artículo Tercero:**

Los representantes al Consejo Directivo y Comité Ejecutivo que deban ser electos para cubrir los cargos previstos por los artículos 28º y 35º del presente Estatuto, ejercerán dichos cargos hasta la elección del Consejo Directivo para el periodo 2011 – 2013.

**Lima, 29 de abril del 2010**